

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 654-2024-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

Solicitud presentada por el señor magistrado Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez, Juez [T] del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: Mediante el documento del visto, el señor magistrado Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez, Juez [T] del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, informa que se le ha programado un examen de resonancia magnética en la Clínica Delgado, ubicada en la ciudad de Lima, para el día 06 de enero de 2025, razón por la cual solicita se le conceda licencia con goce de haber. Adjunta a su solicitud la impresión de cita para examen clínico a las 07:30 horas el día 06 de enero de 2025.

Tercero: Con relación a las Licencias con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien lo obtenga”.*

Cuarto: Por otra parte, el artículo 20° del citado reglamento prescribe: *“El magistrado que por hallarse enfermo no pudiese asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)”.* Asimismo, de acuerdo con el artículo 21°, *“la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”.*

Quinto: Se advierte de la solicitud presentada por el señor magistrado Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez, que el examen clínico programado el 06 de enero





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

de 2025 en la ciudad de Lima, se relaciona con la atención de su salud, dado el indispensable tratamiento médico que ha venido siguiendo en los meses de agosto y septiembre de 2024, siendo que para tal fin se le concedió licencia por motivo de enfermedad mediante Resoluciones Administrativas N° 371-2024-CED-CSJLA/PJ y N° 447-2024-CED-CSJLA/PJ. Así entonces, resulta aplicable los alcances del artículo 20 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, es decir, la cita para examen clínico del señor magistrado debe ser tratada como una licencia por enfermedad, por cuanto atendiendo al diagnóstico médico del solicitante, la consulta médica programada importa la necesidad de control periódico y oportuno de la enfermedad por un profesional de la salud, lo cual justifica que conforme al tratamiento médico especializado que ha venido siguiendo en la ciudad de Lima, sus controles y evaluaciones periódicas los realice en dicha localidad.



Sexto: En este orden de ideas, el señor magistrado deberá presentar el certificado médico que respalde la incapacidad para laborar en dicha fecha, conforme así lo exige el artículo 21 del Reglamento de Licencias antes citado. Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT], extendido por EsSalud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de haber por motivo de salud al señor magistrado Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez, Juez [T] del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, **el lunes 06 de enero de 2025**; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de **TRES DÍAS** al señor magistrado Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez, computados desde el día siguiente a la fecha de la licencia, a fin que presente el certificado médico original, con arreglo a lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la licencia por salud en caso de incumplimiento.



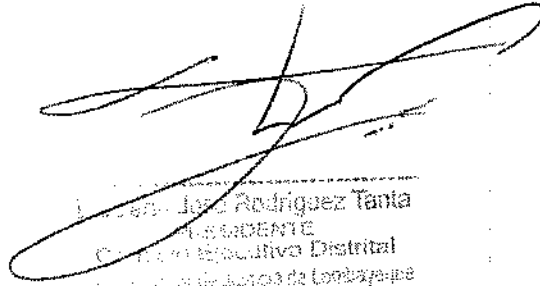
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - ODANC/LAMBAYEQUE; Gerencia de Administración Distrital; magistrado **Pedro Carlos Martín Delgado Ramírez**; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



José Rodríguez Tanta
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque